



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO) N° 68001-31-03-004-2017-00294-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Negar por improcedente la solicitud relacionado con dejar sin valor y efecto el numeral 1º del auto calendado 27 de septiembre de 2021, remitida el 4 de octubre del año en curso² por el apoderado de la parte demandada, en tanto que, en el numeral 1.1. del auto calendado 9 de diciembre de 2020³, se ordenó la actualización de la comunicación en comento, razón por la cual se elaboró el oficio N° 0189 de 18 de febrero de 2021, que si bien fue devuelto el 4 y 11 de octubre de 2021⁴, también lo es que, esto fue con posterioridad al auto del requerimiento fechado 27 de septiembre de 2021, por modo que, no es cierto que la orden impartida en la citada providencia fue anterior a la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, máxime que el oficio a tramitar era el referido 189 de 18-02-2021.

2.- En consecuencia, y para continuar con el trámite señalado en el numeral 1º de la providencia adiada 9 de diciembre de 2020⁵, por secretaría, elabórese y remítase comunicación dirigida al registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente, informándole lo ordenado en el numeral 3º del auto calendado 13 de noviembre de 2019⁶.

2.1.- Remitido dicho documento por la secretaría del Juzgado, se le concede a la parte demandada el término de diez (10) días, para que acredite la cancelación de las expensas necesarias, en aras de materializar la orden impuesta en el proveído de 13 de

¹ Pdf. 30. Cdno. 1.

² Pdf. 23 y 24.

³ Pdf. 04.

⁴ Pdf. 29 y 33.

⁵ Pdf. 04

⁶ Fl. 249. Pdf. 02.

noviembre de 2019⁷, so pena de darse aplicación al parágrafo 1º del artículo 375 ibídem.

3.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes las notas devolutivas remitidas los días 4 y 11 de octubre del año que avanza⁸, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.

4.- Se niega por improcedente la solicitud de sentencia anticipada presentada en el memorial de 4 de noviembre de 2021⁹, pues contrario a lo afirmado por la apoderada de Romelia Sandoval de Rúgeles, deben agotarse la totalidad de etapas en el proceso, incluida la etapa probatoria, porque precisamente el Despacho para determinar si son procedentes o no, tanto la acción propuesta como las excepciones formuladas, requiere de otros elementos que solo puede ser recaudados en las etapas que restan del proceso.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baa4c16a64e1a0f48c429c889e9fafa58b208ce5418e7898c055db20043aa137

Documento generado en 05/11/2021 01:26:50 PM

⁷ Fl. 249. Pdf. 02.

⁸ Pdf. 26 a 29 y 31 a 33

⁹ Pdf 34.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**